

Las declaraciones de independencia en Ecuador: de una Audiencia a múltiples Estados

Federica Morelli
(Università di Torino)

1810 es generalmente considerado el año clave en el proceso de emancipación de los países americanos de España, como demuestran los numerosos eventos conmemorativos que se celebran durante el 2010. Ese año, caracterizado por la formación de numerosas juntas autónomas y la reunión de las Cortes en Cádiz, marca en efecto una primera quiebra evidente entre los intereses de estos países y los de la madre patria.

En el caso de Ecuador, la historia patria ha tradicionalmente reconocido 1809, año de formación de la primera junta de Quito, como *la* fecha símbolo de la independencia del país¹. Sin embargo, en este caso, como en otros, hay muchas otras fechas que pueden reivindicar el mismo papel de “mito fundacional”: la formación de la segunda junta en septiembre de 1810; febrero de 1812, fecha de promulgación de lo que se considera el primer documento constitucional de la Audiencia de Quito; octubre 1820, fecha en la que estalla la revolución de Guayaquil; mayo 1822, cuando con la celebre batalla de Pichincha se declara definitivamente la emancipación de la Audiencia de España y su incorporación a la Gran Colombia; mayo 1830, cuando, como consecuencia de la disolución de esta última, se proclama finalmente la República del Ecuador.

Por lo tanto, ¿porqué el 10 de Agosto de 1809 sigue siendo, sin discusión alguna, la fecha más simbólica de la independencia ecuatoriana? ¿Por qué, el acta que instituye la primera junta autónoma de la ciudad es generalmente conocida como “Acta de Independencia de Quito”², cuando en realidad en el mismo documento nunca aparece el término *independencia*? ¿Cómo cambia en el tiempo el concepto de independencia y a qué se refiere concretamente?

Para contestar todas estas preguntas, hay en primer lugar que considerar el contexto general, o sea el de la crisis de la monarquía de 1808. Como han demostrado las investigaciones más recientes³, es imposible comprender lo que pasa en la Audiencia durante

¹ Véase por ejemplo el congreso *Las independencias, un enfoque mundial. Conmemoración del bicentenario de la Revolución de Quito del 10 de agosto de 1809* que ha tenido lugar en Quito del 27 al 31 Julio de 2009.

² Véase por ejemplo « Documentos de la Historia del Ecuador », in Enrique Ayala Mora (ed.), *Nueva Historia del Ecuador*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1995, vol. 15, pp. 68-71.

³ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*,

el trienio 1809-1812 sin considerar las consecuencias provocadas por los acontecimientos de la península, como las abdicaciones de Bayona y la ausencia del rey legítimo, la formación de la Junta Central, la convocatoria de las Cortes, la publicación de la constitución de 1812. Tampoco se puede prescindir de los sucesos de las regiones cercanas, como Nueva Granada y Perú que jugaron un papel importante en determinar las dinámicas quiteñas, ni de los acontecimientos que preceden la crisis de 1808. En efecto, no se puede entender cómo reacciona el territorio de la Audiencia de Quito a la crisis monárquica, si no se consideran los cambios producidos durante la época de las reformas borbónicas tanto en el plan cultural como político. Como veremos, los discursos que justifican la independencia no residen sólo en doctrinas tradicionales, de raíz escolástica o neo-escolástica, sino también en teorías más modernas que hacían referencia tanto al iusnaturalismo como al republicanismo. De la misma manera, no se pueden comprender los objetivos de la junta quiteña de reconstruir una unidad territorial fragmentada, sin tomar en cuenta los recortes jurisdiccionales sufridos por la Audiencia durante la época borbónica.

Para comprender bien los *enjeux* de la independencia hay por lo tanto que superar los enfoques binarios, fundados en la oposición entre la tradición (organicista) y la modernidad (liberal) para concentrarse en ese momento particular (desde la crisis de la monarquía hasta las reformas liberales de la segunda mitad del siglo XIX), dotado de una temporalidad y de una consistencia propias, en el que prácticas e instituciones antiguas se articulan a formas políticas modernas dando como resultado una solución original. En este sentido, no hay que evaluar el éxito o el fracaso del proceso de independencia en base al resultado, o sea la construcción del estado-nación. Más bien, para comprender profundamente sus propias dinámicas, hay que analizarlo como momento particular durante el cual se elaboran soluciones y experimentos que no necesariamente coinciden con el modelo decimonónico de estado nacional.

La junta de 1809: la reivindicación del autonomismo criollo

Ahora bien, nuestro propósito es ver como cambia el concepto de independencia de la

Madrid, Editorial MAPFRE, 1992 ; Jaime E. Rodríguez, *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996 ; José María Portillo Valdés, *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons, 2006. Sobre el caso ecuatoriano, véase: Federica Morelli, *Territorio o Nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005; Jaime E. Rodríguez, *La revolución política durante la época de la independencia*, Quito, Corporación Editora Nacional-Universidad Andina Simón Bolívar, 2006.

crisis de 1808 hasta la formación de la república del Ecuador en 1830. Como ya hemos anticipado, en la que generalmente se considera como la primera acta de independencia, la del 10 de agosto de 1809, nunca aparece el término ni se hace indirecta referencia a él. En dicha acta los representantes electos de los cinco barrios de Quito (Catedral, San Sebastián, San Roque, San Blas y Santa Bárbara) declaran que han “cesado en sus funciones los magistrados actuales de esta capital y sus provincias” y que

unidos con los representantes de los Cabildos de las provincias sujetas actualmente a esta gobernación y las que se unan voluntariamente a ella en lo sucesivo [...] compondrán una Junta Suprema que gobernará interinamente a nombre y como representante de nuestro legítimo soberano, el señor Don Fernando Séptimo, y mientras su Majestad recupere la península o viniere a imperar en América⁴.

Como afirma José María Portillo, nos encontramos en un momento en el que las juntas hispanoamericanas no habían todavía asumido un carácter revolucionario, en cuanto nacieron con la vocación de constituir un depósito de la soberanía del rey y no de asumir la soberanía como atributo esencial de la nación o del pueblo⁵.

La primera junta de Quito tuvo una breve duración. En efecto, constituida en agosto de 1809, capituló finalmente sin recurrir a la fuerza dos meses más tarde, en octubre, debido, de un lado, a la oposición de las demás ciudades –que nunca le reconocieron el derecho de ejercer su soberanía sobre el conjunto del territorio de la Audiencia-, y de otro a las luchas intestinas entre las diferentes facciones. Más tarde, una serie de negociaciones permitieron lograr un acuerdo entre el presidente de la junta, el marqués de Selva Alegre, el *cabildo* y el alto clero; ello desembocó en un cambio de presidencia de la junta local –el cargo se devolvió a un miembro de la municipalidad, Juan Guerrero y Mateu- y en la declaración de su subordinación a la Suprema Junta Central de Sevilla. Se trataba pues de un primer paso hacia la vuelta a la legalidad, que fue seguido días después por la firma de las *capitulaciones*: unos acuerdos entre los miembros de la junta y el presidente legítimo de la Audiencia, el conde Ruíz de Castilla. La utilización de ese término no implicaba una capitulación de los miembros de la junta, sino el establecimiento de un pacto entre esta última y los representantes de la Corona. Así, por dicho acuerdo, la junta no se disolvía, sino que se mantenía como junta provincial sujeta al presidente de la Audiencia, quien, en contrapartida, quedaba comprometido sobre siete puntos, entre los cuales se hallaban el reconocimiento de hecho de que la junta se había formado para oponerse a Bonaparte y estaba subordinada a la Junta

⁴ “Acta de la Independencia de Quito (1809)”, in « Documentos de la historia del Ecuador », cit., pp. 68-69.

⁵ José María Portillo Valdés, *Crisis Atlántica*, cit., pp. 55-56.

Central española; la interdicción de devolver sus cargos a ciertas autoridades destituidas por la junta; la interdicción de perseguir a los miembros de la junta hasta el retorno del rey; o el reconocimiento de la subordinación al virrey de Nueva Granada⁶.

Esa situación de calma contractual fue rota por la llegada de las tropas de Lima, al mando del coronel Arredondo, que habían sido requeridas por el gobernador de Guayaquil, Culacón, cuya región había sido jurídica y militarmente sustraída al control de Quito y Santa Fe en 1803, para ser anexada al virreinato del Perú. La oposición de Guayaquil al proyecto de la junta de Quito de recuperar la supremacía sobre la totalidad del territorio tradicionalmente perteneciente a la Audiencia se tradujo pues en la llegada de tropas de Lima, las cuales ocuparon la ciudad a comienzos de diciembre de 1809. Algunos días más tarde se produjo el arresto de todas las personas implicadas en la primera junta quiteña.

Los acontecimientos del 2 de agosto de 1810 -en los que muchos de los protagonistas de la primera junta murieron⁷- la revuelta y la presencia de las tropas peruanas condujeron al alto clero y a una parte de la élite criolla a convocar un *cabildo abierto*, el cual, con autorización del presidente de la Audiencia, se celebró el 4 de agosto en una de las salas del palacio gubernamental. Reunió a todos los funcionarios de la Audiencia, a los jefes militares, al obispo y al clero seglar y regular, y se decidió poner fin a las persecuciones contra los participantes en la insurrección de 1809, restituyéndoles la libertad así como sus bienes y cargos que ocupaban antes de la misma. La asamblea decidió también librarse lo antes posible de las tropas llegadas de Lima, sustituirlas por un batallón constituido por individuos originarios de la provincia de Quito, y recibir con todos los honores al enviado real don Carlos de Montúfar⁸. Frente a los acontecimientos del 2 de agosto y a la crisis política que habían engendrado, los notables de la ciudad se habían reunido para adoptar resoluciones, confirmando así su derecho a legislar en caso de grave peligro para la comunidad.

Durante ese tiempo, la situación en la península había cambiado radicalmente, pues la Junta Central había sido disuelta para hacer plaza a un Consejo de Regencia, no sin haber

⁶ Archivo del Banco Central del Ecuador (Quito), Fondos Jijón y Caamaño, Manuscritos 3/12, "Expediente relativo a la reposición de Ruiz de Castilla en la presidencia de la Real Audiencia y Gobierno de Quito y sus provincias del que le despojó la junta del 10 de Agosto".

⁷ El 2 de Agosto de 1810, un grupo de quiteños atacó los cuarteles con intención de liberar a los presos. Algunos lograron escapar, pero los demás murieron asesinados en su propias celdas. La tropa salió a la calle y la violencia se propagó en toda la ciudad: muchos cadáveres de ambos lados quedaron tendidos en calles, plazas y quebradas; algunas casas fueron saqueadas por los soldados. La violencia sólo terminó cuando el obispo, con un grupo de sacerdotes, recorrió las calles de la ciudad pidiendo que cesara la lucha.

⁸ Carlos Montúfar y Larrea, originario de Quito e hijo del marqués de Selva Alegre -presidente de la primera junta-, se había establecido en España y había sido nombrado teniente coronel de ejército peninsular. Enviado a Quito por el Consejo de Regencia en calidad de delegado a fin de restablecer la paz, abandonó España en el transcurso del mes de marzo y llegó al lugar el 12 de setiembre de 1810.

establecido previamente las modalidades de convocatoria a Cortes y redactado bajo la pluma de Quintana un manifiesto condenando el despotismo del Antiguo Régimen y anunciando un régimen más liberal. Mas la mayoría de las juntas americanas, de continuo informadas sobre los acontecimientos españoles, dieron la península por perdida al haber caído totalmente en manos del ocupante francés, y no reconocieron por tanto al nuevo gobierno provisional, a cuya elección, además, no habían sido invitadas a participar. Frente a esta hostil reacción americana, el Consejo de Regencia rehusó a su vez reconocerles legitimidad. De esta situación derivó progresivamente una guerra entre realistas, que reconocían la autoridad del Consejo de Regencia, e insurgentes, convertida luego en guerra civil. Tal oposición amigo-enemigo entrañó entonces una importante transformación de la identidad americana, con el refuerzo de la idea de “americanidad”. A este respecto, la imagen de los mártires de Quito del 2 de agosto de 1810 resulta paradigmática, pues su difusión por las restantes regiones del continente sudamericano contribuyó a reforzar el sentimiento de odio de sus habitantes hacia los españoles⁹.

El principal objetivo de la junta quiteña de 1809 no fue por lo tanto la independencia de España sino la reconstitución de un territorio que había sufrido una desarticulación bien antes la crisis de 1808. Las reformas de los Borbones habían en efecto dividido la Audiencia en numerosos gobiernos y diócesis que raramente coincidían con los distritos judiciales, mas también y sobre todo en la división de la estructura económica, con sus tendencias regionales no sólo divergentes sino a menudo antagonistas y en competencia mutua. Ella sufrió numerosos recortes jurisdiccionales: en 1779 la creación de un nuevo obispado en Cuenca privó a la jurisdicción eclesiástica de Quito de su dominio sobre Guayaquil, Portoviejo, Loja, Zaruma y Alausí; el paso en 1793 de Esmeraldas, Tumaco y La Tola (en la costa septentrional) bajo la jurisdicción de Popayán¹⁰ por orden del virrey de Nueva Granada; la creación en 1802, mediante Cédula Real, de una nueva diócesis y de un gobierno militar en el Mainas, directamente dependientes de España¹¹; y, finalmente, la anexión al virreinato de

⁹ En numerosas ciudades de Nueva Granada se organizaron ceremonias fúnebres en honor de los héroes de Quito del 2 de agosto y hasta se les erigió un monumento en Caracas. Véase, François-Xavier Guerra : “La desintegración de la monarquía hispánica: Revolución de Independencia”, en A. Annino, L. Castro Leiva, F.-X. Guerra (ed.), *De los imperios a las naciones : Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994, pp. 218-219.

¹⁰ Rosemarie Terán Najas, *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia de Quito*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1988.

¹¹ La provincia de Mainas se encontraba al este de la Audiencia, y no comenzó a ser verdaderamente objeto de las preocupaciones españolas más que en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se hizo necesario defender las fronteras orientales contra los portugueses. Fue entonces también cuando vio la luz el proyecto de transformar dicha región en gobierno independiente, tanto desde el punto de vista militar como religioso. Cf. María Elena Porras, *La gobernación y el obispado de Mainas en el siglo XVII y XVIII*, Memoria de maestría, Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito, 1984.

Perú en 1803 del gobierno de Guayaquil, que escapaba así a las jurisdicciones de Quito y de Santa Fe, impuesta por una nueva Cédula Real¹².

Así pues, los recortes jurisdiccionales y la crisis económica –causada por estagnación de la industria minera de Potosí y por las mismas reformas borbónicas que determinaron la crisis de la producción textil de la sierra- provocaron una profunda desarticulación de la Audiencia, que durante toda la época colonial se había estructurado alrededor de la capital. Es, pues, ese papel central de la ciudad lo que los miembros de la Junta de 1809 aspiraban a restablecer, a fin de evitar que la Audiencia pasara progresivamente bajo la influencia de Lima y Santa Fe. Fue ese objetivo lo que la crisis de 1808, al darles la oportunidad de constituir un gobierno autónomo tanto de la madre patria como de los dos virreyes, les proporcionó la ocasión de alcanzar.

La crisis ofreció también la ocasión de retomar los proyectos que algunas autoridades ilustradas -como Pérez Calama o el Barón de Carondelet¹³- habían avanzados, entre el final del siglo XVIII y los primeros años del XIX, para mejorar la situación económica de la Audiencia. Los dos habían afirmado la necesidad de comercializar los productos de la sierra en la región de Chocó, cuya fuerte producción minera habría permitido a Quito obtener los recursos monetarios indispensables. Con ese fin consideraban necesario abrir una nueva vía de comunicación que uniese Quito y Panamá sin pasar forzosamente por el puerto de Guayaquil. De ahí, el hecho que la junta de 1809 afirmara en su acta de creación la voluntad de integrar a Quito asimismo territorios alejados, como los de Barbacoas y Panamá.

La junta de 1810: de la autonomía a la independencia

Al igual que en 1809, la segunda junta de Quito, formada un año después, aspiraba a reintegrar bajo su autoridad todos los territorios antaño pertenecientes a la Audiencia; pero, al revés que la primera, se guardó bien de adoptar una actitud agresiva, e invitó por el contrario a las ciudades de Cuenca y Guayaquil, subordinadas a Lima tras los acontecimientos de 1809,

¹² Michael T. Hamerly, *Historia social y económica de la antigua provincia de Guayaquil, 1763-1842*, Quito, Archivo Histórico del Guayas, 1987, pp. 36-39. El autor distingue dos fases en la subordinación de Guayaquil a Lima; la primera va de 1804 a 1810, y en ella se asiste a una subordinación parcial; en la segunda, en cambio, entre 1810 y 1820, se asiste a una completa subordinación de la ciudad y su provincia a Lima. Así, luego de numerosas protestas de su *cabildo*, Guayaquil obtuvo en 1807 del Consejo de Indias escapar parcialmente de Lima y volver bajo la jurisdicción de Quito en todo lo concerniente a los asuntos judiciales, antes de que el virrey de Perú no repusiera la ciudad de nuevo bajo la corte de la Audiencia de Lima en 1809, a causa de los acontecimientos revolucionarios ocurridos en Quito.

¹³ Pérez Calama fue obispo de la ciudad de 1790 a 1792, mientras que Carondelet fue presidente de la Audiencia de 1799 a 1807.

a formar sus propias juntas y a reconocer la supremacía de la de Quito. En efecto, la situación había radicalmente mudado con respecto a 1809. No sólo se habían reunido las Cortes en España, proclamándose los titulares de la soberanía de la nación e invitando a los territorios americanos a elegir sus diputados en ellas, sino en julio de 1810 se había formado la junta de Santa Fe que representaba una verdadera amenaza por la autonomía quiteña. Esta, en cuanto capital de la Nueva Granada, podía en efecto reivindicar su supremacía sobre todo el territorio del virreinato, incluso la Audiencia de Quito. En efecto, el 2 de agosto de ese mismo año, el cabildo de Quito se había visto invitado por el de Santa Fe a constituir una junta propia, subordinada a la de la capital neogranadina¹⁴. Tal proposición fue firmemente rechazada por los quiteños, que aprovecharon en cambio para constituir una segunda junta autónoma :

Queda pues instalada, en nombre de nuestro amado Soberano, el señor don Fernando VII, esta Junta Gubernativa, con el título de Superior, respecto de que habiéndose erigido con anticipación una Suprema en Santa Fe y destruidose el Virreinato, de cuya autoridad dependía este Distrito, fue preciso que se separase de su dependencia en todos los ramos de la Administración Civil [...] En consecuencia de esta conducta, la más prudente que permite el estado crítico de unas circunstancias tan extraordinarias, se han reunido en esta Junta la representación y facultades que residían en el extinguido Virreinato, tanto en lo político como en lo militar, porque de otro modo era inevitable el conflicto o de quedar aislados y sin el pronto recurso que sugieren las necesidades más urgentes o depender servilmente de la Junta de Santa Fe¹⁵.

Así pues, la junta quiteña se atribuyó la totalidad de los poderes que el virrey detentaba en precedencia, transformándose de hecho en una entidad política independiente, cuya existencia fue formalmente reconocida poco después, al adquirir oficialmente la Audiencia el estatuto de *Capitanía General* el 9 de octubre.

El concepto de independencia en este caso no se refiere a España sino a la capital virreinal, Santa Fe de Bogotá, a la que la Audiencia había sido subordinada en 1739. La crisis de la monarquía, al determinar una *vacatio legis*, había en efecto provocado una crisis de las jerarquías territoriales coloniales. Así como no reconocía la supremacía de Santa Fe, Quito no disponía ya de argumentos legítimos para proclamar su supremacía sobre las demás ciudades de la Audiencia, como Cuenca y Guayaquil, que reivindicaban cada una el derecho al

¹⁴ Algunas semanas más tarde, la junta de Santa Fe invitó al presidente de la Audiencia, Ruiz de Castilla, a formar juntas provinciales en Quito y otras ciudades, al objeto de que eligieran sus representantes para la junta suprema de Bogotá. Era un modo para Santa Fe de mostrar que no sólo no reconocía la autonomía de la Audiencia, sino que la ponía al mismo nivel que a las demás ciudades, sin reconocerle superioridad alguna en su condición de capital. A este propósito subrayemos que la Constitución de Cundinamarca (abril de 1811) y el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada (noviembre de 1811) confirmaron el deseo de integrar a Bogotá todos los territorios que habían formado parte del virreinato. Véase Demetrio Ramos Pérez, *Entre el Plata y Bogota: cuatro claves de la emancipación ecuatoriana*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1978, pp. 203-205, 262-264.

¹⁵ "Oficio de Carlos Montúfar al Consejo de Regencia" (Quito, 21/10/1810), en Alfredo Ponce Ribadeneira, *Quito, 1809-1812, según los documentos del Archivo Nacional de Madrid*, Madrid, Juan Bravo, 1960, pp. 214-216.

autogobierno. Así, el rechazo de las ciudades provinciales a reconocer a la junta de Quito no debe explicarse por su respeto de las antiguas autoridades coloniales, sino como signo revelador de la lucha existente entre las élites provinciales y las de la capital por la recuperación de los diferentes espacios políticos y sociales a los que la situación de crisis había vuelto accesibles. La ruptura de las jerarquías territoriales de la época colonial había por lo tanto dado una doble dimensión al término “independencia”, al expresar, de un lado, la voluntad de autonomía de la Audiencia en relación con los dos virreinos; y, de otro, el deseo de autonomía de cada una de las ciudades de la misma contra las pretensiones hegemónicas de Quito.

Tras haber reconocido inicialmente la legitimidad del Consejo de Regencia, la nueva junta proclamó finalmente la ruptura de los vínculos entre Quito y el gobierno español un año más tarde, o sea en diciembre de 1811. El presidente Ruíz Castilla fue obligado a la renuncia de su cargo y en su lugar se nombró al obispo Cuero y Caicedo. Los desastres de la guerra contra Francia y el hecho de que la soberanía de las Cortes hubiese sido establecida antes incluso de que América hubiera terminado de elegir a sus representantes constituyeron para los habitantes de Quito las dos causas principales de la “declaración de independencia”:

... en cuya virtud tienen derecho y facultad indisputable todos los pueblos que se hallan libres de la opresión para ejercer a su arbitrio el poder de la soberanía que han reasumido legítimamente sin que estén obligados a reconocer y depender contra su voluntad de ninguna otra autoridad parcial y precaria que no haya reunido el voto de toda la Nación, ni a sujetarse ciegamente a las decisiones imperiosas de un Gobierno intruso que no ha sido reconocido generalmente [...] Que en consecuencia de estos incontestables fundamentos que son de mayor gravedad e interés, se decide, declara y sanciona solemne e irrevocablemente que desde hoy en adelante *las provincias constituyentes de este Reino de Quito reasumen y mantienen en si mismas y en virtud de legítima Representación el ejercicio y administración interna de la soberanía* que les corresponde por derecho quedando absueltas y libre del reconocimiento prestado al Consejo de Regencia y a las Cortes extraordinarias de la Isla de León y de todos los vínculos contraídos en consecuencia de aquel reconocimiento provisional y condicionado cualquiera que haya sido su valor y efecto; debiendo permanecer absolutamente libres de toda dependencia, sujeción y arbitrio de cualquiera otro Gobierno extraño; sujetándose únicamente a la autoridad suprema y legítima de nuestro Rey el Señor don Fernando Séptimo de Borbón.¹⁶

En esta declaración ya están presentes todos los elementos que caracterizan el *Pacto* de 1812, o sea el primer reglamento constitucional de las provincias de Quito, y que caracterizan más en general la independencia de muchas regiones hispanoamericanas. Primero, que la declaración de independencia no es precedida, como en la declaración norteamericana, por la lista de los abusos cometidos por el rey y las autoridades metropolitanas contra los habitantes de las colonias; el no reconocimiento de las Cortes y del Consejo de Regencia es más bien el resultado de la ocupación francesa de la península y de la disparidad de representación entre

¹⁶ Archivo General de Indias (Sevilla), Quito, 276, “Acta del gobierno de Quito en que se constituye soberano y sanciona su independencia de España”, fols. 259r-259v (subrayado nuestro).

territorios americanos y españoles en el cuerpo representativo de la nación¹⁷. Segundo, que los sujetos en que recae la soberanía no es el Estado o la nación sino las provincias, o sea las ciudades de la Audiencia con sus respectivos territorios jurisdiccionales. Tercero, que no obstante las provincias reconocen la autoridad del monarca español ausente, Fernando VII.

La ruptura con España volvió a plantear un problema ya presente al comienzo de la crisis: disueltos los vínculos coloniales, ¿qué derecho quedaba a Quito para reivindicar la soberanía sobre la totalidad de los territorios de la Audiencia? La desaparición de las autoridades coloniales había provocado, cierto, la fragmentación de las correspondientes antiguas jerarquías, otorgando así a cada ciudad idéntico derecho al de la antigua capital a ejercer su soberanía y declararse independiente. Por eso tocaba a Quito convencerlas de que la independencia singular de las provincias sería difícilmente viable, mientras que el sistema de junta –en tanto que asamblea que reunía a los representantes de las diversas provincias, según el modelo de la Junta Central española- sí haría posible la integración sin la dependencia.

El congreso que había declarado la ruptura con el Consejo de Regencia, constituido por los representantes del cabildo civil, del eclesiástico, del clero, de la nobleza, de los cinco barrios de la ciudad y de las capitales provinciales de la sierra (Ibarra, Otavalo, Latacunga, Ambato, Riobamba, Guaranda y Alausí) que habían reconocido el poder de la junta quiteña, llegó en febrero de 1812 a la promulgación de lo que se considera la primera constitución del Ecuador: el *Pacto solemne de sociedad y unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito*. Como lo indica el título, el nuevo Estado, fundado en la unión de las voluntades de los cuerpos territoriales, nacía del acuerdo esencialmente político entre las provincias, que constituían los verdaderos sujetos soberanos: no sólo estaban representadas en la principal institución, el Congreso Supremo (encargado no sólo de velar por la aplicación de la carta y la salvaguardia de los derechos, sino también de nombrar a los titulares de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial) en razón de dos por Quito y uno por cada una de las restantes ciudades, sino tenían el derecho de participar de manera determinante a la formación y aprobación de las leyes, ya que éstas tenían que ser aprobadas a la unanimidad por el cuerpo

¹⁷ « El reconocimiento prestado a las Cortes instaladas en la Isla de León fue puramente provisional en calidad de una soberanía interina y supletoria, y bajo las condiciones indispensables de que se consiguiera efectivamente la concurrencia proporcional de diputados por las provincias de América, que no han renunciado el indisputable derecho de sufragio que les corresponde en la Representación nacional, conforme a los principios incontestables de justicia y equidad y al orden prescripto por las Leyes fundamentales del Reino, para que con esta igualdad se procediere a las deliberaciones concernientes al arreglo y establecimiento del nuevo Gobierno capaz de felicitar los dominios de ambos hemisferios, sosteniéndose al mismo tiempo con el debido esfuerzo y buen éxito la justa causa de Nación contra la usurpación del común enemigo que la tiraniza y la restitución del Rey a su trono; condiciones todas esenciales que no se han verificado hasta ahora y que atendido el progreso ruinoso de los negocios de la Península por los grandes desastres que últimamente ha sufrido en la guerra con Francia no ofrece esperanza fundada de que se verifiquen tan justos votos”. AGI, Quito, 276, “Acta del gobierno de Quito en que se constituye soberano y sanciona su independencia de España”, fols. 258v-259r.

legislativo.

Aun cuando dicho pacto nunca fuera aplicado por la entrada de las tropas realistas en Quito al final de 1812, para nosotros se trata de un documento de gran interés, en tanto nos permite comprender los fundamentos políticos y jurídicos del concepto de independencia. Si por un lado el artículo 2 del Pacto afirma la voluntad de construir un Estado “independiente de cualquier otro Estado y Gobierno en cuanto a su administración y economía interior”, por el otro reserva “a la disposición y al acuerdo del Congreso general todo lo concerniente al interés público de toda América o de los Estados que deseen confederarse”. Así, no sólo, algunas provincias de la ex Audiencia se acordaron para formar, a través de un “pacto”, un estado confederal, sino este territorio habría podido en futuro confederarse con otros espacios políticos.

Para poder comprender el significado de esta variedad de formas de concebir la soberanía por las ciudades y las provincias hispanoamericanas, y para explicarnos asimismo el hecho de que no se veía contradicción alguna en conjugar estas tendencias autonómicas o independentistas con la búsqueda de integración política en pactos, ligas, confederaciones o Estados federales o unitarios, es necesario, como lo ha recordado en varias ocasiones José Carlos Chiaramonte¹⁸, hacer referencia a un trasfondo común de doctrinas y pautas políticas, que conformaban el imaginario de la época y que es el derecho natural y de gentes. Este había sido introducido en las universidades de la monarquía española en la segunda mitad del siglo XVIII y los letrados lo habían absorbido en sus estudios y transmitidos en escritos, tertulias, periódicos y otras formas de difusión del pensamiento de ese entonces.

Según el derecho de gentes todas las naciones o Estados eran personas morales a las que, en cuanto tales, les era también pertinentes las normas de derecho natural. Congruentemente con este criterio, se entendía que todas las naciones eran iguales entre ellas, independientemente de su tamaño y poder. No sólo se trataba de una independencia que no impedía la inserción en una entidad política mayor, sino, como subraya David Armitage en su análisis de la declaración norteamericana de 1776, la independencia es sinónimo de estadalidad, o sea la independencia es creadora de Estados y no de naciones. Para decirlo más claramente, las actas de independencia o los artículos que hablan de independencia muestran que la formación de los Estados era concebida en términos racionalistas y contractualistas propios del iusnaturalismo europeo y predominantes en los medios ilustrados del siglo XVIII.

¹⁸ José Carlos Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004; del mismo autor, *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias. Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*, Buenos Aires, Editorial Teseo, 2010.

En efecto, el derecho de gentes y uno de sus principales difusores tanto en Europa como en América, Emer de Vattel, eran generalmente alegados para el análisis de las relaciones entre las llamadas “provincias”, testimoniando así el carácter de Estados soberanos que éstas poseían. El derecho de gentes, así como la presencia de agentes diplomáticos¹⁹, garantizaba que los pueblos incorporados en una asociación o una alianza mantuvieran su independencia y perduraran como cuerpos políticos o repúblicas.

Si por un lado, el nuevo Estado nacía de un acuerdo entre provincias, por el otro, como anuncia el citado artículo 2, podía en futuro agregarse a otras asociaciones. La idea de una confederación de confederaciones no era exclusiva de los quiteños sino circulaba en muchos ámbitos durante la época de independencia. El proyecto de construir una “federación hispánica”, bajo la autoridad legítima de Fernando VII, no había definitivamente tramontado a pesar de las declaraciones de independencia. Así el artículo 5 del Pacto, que reconoce a Fernando VII como monarca del nuevo Estado, cuando sea libre de la dominación francesa²⁰, no es contradictorio con respecto al artículo 2, ya que la eventual confederación o federación hispánica no habría eliminado la soberanía de los nuevos Estados.

Si se les interpreta a la luz del contexto de crisis y de sus consecuencias²¹, los artículos del *Pacto* dejan así de parecer contradictorios, y desde entonces se comprende mejor cómo pudo proclamarse a la vez que la forma de gobierno “es y será siempre representativa” (art. 3) y que Fernando VII seguía siendo el soberano legítimo. El fin de los autores del *Pacto* era construir un gobierno de forma republicana que permanecería en el interior de una confederación monárquica, al percibirse esta última como garantía a la vez de una mayor autonomía y de una mayor estabilidad. Sin embargo, no se trataba de un simple retorno al pasado colonial: estos proyectos políticos no hacen referencia al antiguo modelo “federativo” de las monarquías compuestas, sino contienen algunos elementos de novedad, como el constitucionalismo, la representación política, la separación de poderes, el republicanismo. La crisis de la monarquía ofreció en efecto la oportunidad de poner en marcha proyectos de reformas del imperio que habían sido debatidos por la ilustración europea y americana

¹⁹ Véase Daniel Gutiérrez Ardila, "Les pactes sociaux de la révolution néogrenadine, 1808-1816", en F. Morelli, C. Thibaud, G. Verdo (ed.), *Les Empires atlantiques des Lumières au libéralisme (1763-1865)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2009, pp.131 – 158.

²⁰ “Como prueba de su antiguo amor y de su constante fidelidad a la persona de sus Reyes pasados, este Estado afirma que reconoce y reconocerá como monarca suyo al Señor don Fernando Séptimo desde el momento en que, libre de la dominación francesa y ajeno a toda influencia amistosa o de parentesco con el tirano de Europa, pueda reinar sin perjuicio para esta Constitución”.

²¹ Como dice Guerra, los gobiernos republicanos de esta primera época no se erigen en oposición al régimen monárquico, sino en relación al vacío de poder producido por la desaparición del rey y luego de la Junta Central (F.-X. Guerra, “La identidad republicana en la época de la independencia”, en Gonzalo Sánchez Gómez ed., *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, 2000, pp. 253-283).

durante las últimas décadas del siglo XVIII. El debate sobre el futuro de los imperios y especialmente sobre las maneras de conservarlos, en consecuencia de la guerra de los Siete Años y de la independencia norteamericana, había generado una nueva idea de monarquía “federativa” en la que los diferentes territorios estaban integrados gracias al comercio y gozaban de una amplia autonomía política que iba hasta la independencia²². El sistema de gobierno ideado por los quiteños durante la crisis – una república confederada al interior de la monarquía- podía perfectamente responder a este ideal.

La “independencia absoluta”: de la declaración de Guayaquil (1820) a la formación de la república del Ecuador (1830).

Al igual que en el caso norteamericano, en el curso de la formación de los nuevos Estados hispanoamericanos se destaca la importancia y persistencia del principio del *consentimiento*. Las nuevas entidades soberanas que se consideraban herederas de la soberanía de la corona castellana, celosas de su independencia y por lo tanto en su mayoría proclives a las formas confederales de asociación política, encontraban en ese principio la mejor salvaguardia de esa independencia. El argumento sirvió reiteradamente para que los considerados organismos soberanos representantes de las ciudades y luego provincias o Estados rechazaran decisiones tomadas sin su consentimiento.

Después del fracaso de la segunda junta quiteña en 1812, el territorio de la Audiencia fue reintegrado a España hasta 1820, cuando otra provincia, la de Guayaquil, proclama su independencia y constituye un gobierno autónomo. José Joaquín de Olmedo, designado jefe político de la provincia, convocó un cabildo abierto que se reunió el 9 de octubre; al acto concurrieron los miembros del ayuntamiento y otros ciudadanos notables. Después haber declarado la independencia de la provincia, se nombraron varias autoridades políticas y se enviaron noticias a Quito y Cuenca para exhortarlas a unirse al pronunciamiento.

Su gobierno, merced a la estratégica posición de la ciudad, que no sólo era el único puerto de la Audiencia, sino que asimismo constituía una suerte de Estado tapón entre los ejércitos de Bolívar y de San Martín, provenientes respectivamente del norte y del sur, duró dos años, hasta su integración en la Gran Colombia. Los oficiales de las tropas procedentes del norte constituyeron el núcleo de la insurrección de Guayaquil, cuyos tres actores principales

²² Cf. Federica Morelli, «La redefinición de las relaciones imperiales: en torno a la relación reformas dieciochescas/independencia en América », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, n. 8, 2008, <http://nuevomundo.revues.org/document19413.html>.

fueron de hecho tres de ellos: los capitanes León Febres Corderos y Luis Urdaneta y el sargento mayor Miguel Latamendi, perteneciente al batallón Numancia, enviado al Perú por el virrey de Santa Fe²³, y compuesto en buena medida por miembros de familias prestigiosas que se habían visto enroladas en el ejército realista de Morillo por haber participado en conspiraciones y movimientos independentistas.

En Guayaquil, donde mucho había cambiado la situación en relación a 1809, la iniciativa de los militares fue sostenida por una gran parte de la élite local, como José de Villamil, Luis Fernando de Vivero, José Joaquín de Olmedo, Jacinto Bejarano, Francisco y Antonio Erizadle, etc.²⁴. En efecto, cuando ya una buena parte del continente había roto toda relación política con la metrópoli, y numerosos puertos con los que Guayaquil comerciaba se habían por tanto hecho ya independientes, las contribuciones dadas por la ciudad para el sostenimiento de los realistas -impuestos sobre las exportaciones principalmente- se habían vuelto insostenibles, sobre todo por el hecho de la disminución del precio internacional del cacao a causa de la sobreproducción americana. Fue tan particular situación lo que animó a comerciantes y terratenientes a apoyar el movimiento de independencia, como lo demuestra la rápida publicación, desde la creación misma del nuevo gobierno, de un código comercial destinado ante todo a poner fin a la dominación del Consulado de Lima sobre la ciudad.

Un mes después de la declaración de independencia, una asamblea de los representantes de la provincia se reunió en Guayaquil y redactó un “Reglamento Constitucional Provisional de la Provincia de Guayaquil”, cuyas disposiciones generales proclamaban la libertad y la independencia de la provincia, así como su derecho a “unirse a la gran asociación de su elección entre las que se formaran en América meridional”. De hecho, y aunque en contraposición a la primera fase revolucionaria el texto haya dejado de reconocer al rey español como soberano legítimo del nuevo Estado, la declaración de independencia había contribuido a formar un nuevo Estado soberano que en futuro podía votar su agregación a otras entidades políticas mayores.

La declaración de independencia de Guayaquil desencadenó otros movimientos autonomistas. Si bien las independencias de Latacunga, Machachi, Riobamba, Ambato y Alausí, declaradas pocos días más tarde que la de Cuenca, proclamada el 3 de noviembre de 1820, fueron vencidas de inmediato por las tropas realistas, el nuevo gobierno autónomo de

²³ En 1816, Nueva Granada fue reconquistada por las armas realistas, y el virrey restablecido en sus funciones. Sólo en 1819 consiguieron las fuerzas independentistas, con Bolívar al mando, reconquistar el país, e iniciar la campaña contra las fuerzas realistas del sur del continente.

²⁴ Acerca de la insurrección de Guayaquil d 1820, cf. Camilo Destruge, *Historia de la revolución de Octubre y campaña libertadora*, Guayaquil, 1920.

esta última sobrevivió en cambio casi dos meses, sin adherirse a la provincia de Guayaquil y construyéndose un sistema político propio. El artículo 2 del *Plan de Gobierno*, afirmaba en efecto que “Cuenca es y será para siempre una provincia libre e independiente de toda potencia o autoridad extraña”. El artículo sucesivo preveía la posibilidad de confederarse con otras provincias “con el fin de garantizar su independencia y derechos recíprocos”. De hecho, la renovada alusión a una eventual confederación es significativa, puesto que dicho modelo político permitía tanto el ejercicio de la soberanía como el recurso a una defensa común contra posibles invasiones, al tiempo que preservaba a los confederados de la amenaza de una fragmentación territorial excesiva.

Los movimientos de emancipación, guiados por los ejércitos llegados del sur y del norte, permitieron pues a ciertas élites de la Audiencia de Quito obtener la completa autonomía gubernamental que siempre desearan, lo que dio lugar a un fenómeno de fragmentación del territorio semejante al ya observado en 1809-1812, producido por la desaparición de las antiguas autoridades que garantizaban la unidad política de la monarquía. Cabe observar, empero, una considerable diferencia entre ambas fases de la crisis, puesto que en 1820 se asiste a la entrada en liza de pequeñas ciudades, mientras que entre 1809 y 1812 sólo los principales centros urbanos de la Audiencia, como Quito, Guayaquil y Cuenca, habían jugado un papel importante. Ello engendró una parcelación del espacio político mucho mayor en 1820 que en 1809, pues se crearon gobiernos independientes en ciudades que, como Ambato y Alausí, ni siquiera habían poseído *cabildo* propio antes de la revolución de 1810 y de la aplicación de la Constitución de Cádiz. Los dos primeros años constitucionales (1810-1812), a causa del acrecentamiento del número de municipalidades, contribuyeron pues a legitimar las reivindicaciones autonomistas de las pequeñas ciudades.

Las numerosas declaraciones de independencia constituyen así uno de los resultados más evidentes de la fragmentación territorial de la ex Audiencia, debido a la crisis de la monarquía y a las sucesivas guerras de emancipación. El término seguía siendo muy ambiguo ya que significaba al mismo tiempo independencia de España y de otros territorios. Al darse cuenta de la necesidad, para su misma sobrevivencia, de formar conjuntos territoriales más grandes, los nuevos Estados no renunciaban a su soberanía afirmando la voluntad de integrarse a eventuales asociaciones o confederaciones.

Estas dinámicas determinarán las maneras de considerar a unidades territoriales mayores, como la Grancolombia. A pesar de los esfuerzos de centralización del poder por parte de los nuevos dirigentes, las provincias de la ex Audiencia nunca consideraron al nuevo sujeto político un Estado unitario sino una asociación de espacios soberanos independientes.

La acta de incorporación de Quito a la república de Colombia, firmada a raíz de la batalla de Pichincha, en mayo de 1822, expresa claramente esta idea, al afirmar que los vecinos y las instituciones de la ciudad han decidido reunirse a Grancolombia “por la conveniencia y por la mutua seguridad y necesidad, declarando las provincias que componían el antiguo reino de Quito como parte integrante de Colombia, bajo el pacto expreso y formal de tener en ella la representación correspondiente a su importancia política”²⁵. En la base de la formación de la nueva entidad política había siempre el principio del *consentimiento* de los sujetos que habían reasumido la soberanía a raíz de la crisis de la monarquía, o sea los pueblos.

Los acontecimientos que llevaron al fracaso de la Grancolombia y a la formación de la nueva república ecuatoriana en 1830 muestran las mismas dinámicas. A la declaración de una asamblea de “las corporaciones y de los padres de familia” de Quito, que expresó su voluntad de separarse de Grancolombia y de formar una república independiente²⁶, siguieron las actas de adhesión de las restantes ciudades, las cuales señalaban con claridad que ningún “Estado respetable”²⁷ hubiera podido crearse sin su acuerdo:

es pues llegado, señor el instante en que los pueblos reasuman su soberanía actual, o de ejercicio, para hacer nuevos pactos y proveer a su futura seguridad, porque no hay poder en la república que pueda preservar la unión²⁸.

Declarando la voluntad de la ciudad de adherirse al nuevo Estado, con la sola demanda de que la constituyente estuviera compuesta de un número igual de representantes para los tres departamentos, el acta de Guayaquil expresa con claridad ese mismo punto de vista²⁹.

El 14 de agosto de 1830 se reunió en Riobamba la primera asamblea constituyente del Ecuador, compuesta de siete representantes por departamento. Ahora bien, desde los primeros artículos de la constitución se revelan todas las ambivalencias del proyecto. Mientras que el primero establece la reunión de los tres departamentos –Ecuador, Guayaquil y Azuay– en “un

²⁵ « Incorporación de Quito a la República de Colombia (1822) », in « Documentos de la historia del Ecuador », cit., pp. 86-90.

²⁶ “Congregadas las corporaciones y padres de familia por el señor general prefecto del departamento, declaran (...): que en ejercicio de su soberanía, se pronuncia por constituir un Estado libre e independiente, con los pueblos comprendidos en el distrito del Sur y los más que quieran incorporarse”. “Solemne pronunciamiento de la capital de Quito y demás pueblos del sur de Colombia por el cual se constituye el Ecuador en Estado soberano, libre e independiente” (Quito, 13/5/1830), en Jacinto Jijón y Caamaño (ed.), *Documentos para la Historia*, vol. 1, Quito, 1922.

²⁷ Expresión empleada en el acta de adhesión de Loja: “no pudiendo Loja formar un Estado respetable sin adherirse a los departamentos del Ecuador, Guayaquil y Azuay, entre los cuales existe una sola causa y reina la igualdad de sentimientos, por lo mismo se declara esta provincia incorporada a los referidos departamentos”. “Acta de Loja” (Loja, 26/5/1830), en Jijón y Caamaño, cit., p. III.

²⁸ “Representación del Señor Procurador Municipal” (Cuenca, 20/5/1830), en Jijón y Caamaño, cit., pp. 16-17.

²⁹ “Acta de Guayaquil” (19/5/1830), en Jijón y Caamaño, cit., p. IV.

único cuerpo independiente”, el segundo artículo afirma que “el Estado ecuatoriano se une y confedera con los demás Estados de Colombia para formar una nación con el nombre de República de Colombia”. El nuevo Estado, que preveía confederaciones con otras entidades políticas y que dependía del acuerdo entre las fuerzas provinciales internas, no tenía pues una connotación claramente definida, lo que se hizo harto evidente durante las discusiones acerca de la formación del nuevo poder legislativo, en cuyo curso los diputados de Quito propusieron que el congreso estuviera formado por un número de representantes proporcional a la población, en tanto los de Cuenca y Guayaquil se mostraban en cambio favorables a un número fijo e igual para cada departamento.

Olmedo, representante de Guayaquil, defendió dicha posición afirmando que había una gran diferencia entre provincias sujetas a una misma autoridad y que, unidas, formaban un cuerpo político –vale decir, un Estado- y otras “secciones que por circunstancias imprevistas quedan en una independencia accidental”. En el primer caso, continuaba Olmedo, era necesario ajustar la representación nacional a la población, “pero no así en el segundo, pues las secciones independientes podían reunirse muy bien con representación igual, o bajo los pactos convencionales que se estipulasen para la unión”. A este propósito, el poeta de Guayaquil recordaba que su ciudad se había adherido al *pronunciamiento* de Quito en calidad de asociado y no de *pueblo* representado por la capital³⁰. Así pues, la primera constitución ecuatoriana fue una especie de tratado, un “pacto convencional” estipulado entre cuerpos autónomos y soberanos, como lo confirma el hecho de que el texto en cuestión no contenga referencia alguna a la localización de la soberanía, por cuanto afirmar que la soberanía residía en la nación habría implicado, a la inversa, la delegación de su ejercicio al parlamento.

Seguir el itinerario del término *independencia* y ver los significados que asume a partir de la crisis de 1808 hasta 1830 nos ha permitido entonces evidenciar, bajo otra perspectiva, la amplitud del proceso de fragmentación territorial y política de la Audiencia de Quito en todo este período. La declaración de independencia de las Cortes y del Consejo de Regencia de 1811 genera toda una serie de dinámicas de creación de espacios autónomos e independientes, los cuales, al mismo tiempo que afirman su soberanía, anuncian también la voluntad de integrarse a otros conjuntos territoriales más amplios. Tales declaraciones no sirven por lo tanto para proclamar la independencia de entidades políticas ya existentes –las naciones-, sino sobretodo para impulsar un proceso complejo y continuo de creación estatal que terminara sólo en la segunda mitad del siglo XIX, cuando los estados hispanoamericanos lograrán una

³⁰ AFL/Q, Actas, 1830, págs. 34-35.

mayor estabilidad tanto interior que exterior.